

COORDINADORA POR LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

CAPI

Víctor Haedo 1023 c/ Colón , email:organizacion_capi@hotmail.com
Asunción, Paraguay

Telefax: 595.21.443464

Asunción, República del Paraguay, 1 de Octubre de 2007.

Wan-Hea LEE

Secretaria, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
UNOG-OHCHR

1211 Geneva

Switzerland

tel. 41.22.917.9154

fax. 41.22.917.9022

email: wlee@ohchr.org

***Re: Paraguay. Informe de la ONG indígena de CAPI al CDESC
para su 39º período de sesiones del 5 al 23 de noviembre de 2007***

Estimada Secretaria Lee:

Aprovechamos esta oportunidad para saludarle atentamente y someter en inglés y español, por correo electrónico, el “Informe de la Coordinadora por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales en el Paraguay para consideración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales durante su 39º período de sesiones a realizarse del 5 al 23 de noviembre de 2007.”

Hoy día, les remitimos cinco (25) copias del documento a su atención, para ser enviado y distribuido en la brevedad a todos los miembros del Comité. Entendemos que nuestro documento será hecho público por el Comité en su página de web dedicado a esta sesión.

Le agradecemos la atención que Usted prestará a nuestra comunicación y la atención especial que este Comité dedicará a este documento y los derechos de los Pueblos Indígenas del mundo. Ante cualquier consulta o información adicional, favor no dude en comunicarse con la coordinación de la CAPI a organización_capi@hotmail.com y/o al 595.981.756116 y al telefax 595.21.443464.

Hipolito Acevei
Presidente

Carlos Picanerai
Secretario

Informe de la
COORDINADORA POR LA AUTODETERMINACIÓN DE
LOS PUEBLOS INDÍGENAS

C.A.P.I.

**sobre el cumplimiento del PIDESC (Pacto Internacional de
derechos económicos, sociales y culturales) en el Paraguay
para la consideración del CDESC (Comité de derechos económicos,
sociales y culturales) durante su 39º período de sesiones a
realizarse del 5 al 23 de noviembre de 2007**

Octubre 2007

(original en español)

MIEMBROS DE CAPI

- Región Oriental:

Asociación Teko Yma Jee'a Pavë – San Juan de Nepomuceno, Ava'i y Tava'i - Caazapa
Asociación Che Irö Ara Poty – Campo 9 - Caaguazú
Asociación de Comunidades Indígenas de Itapua-ACIDI
Asociación Ava Guaraní Alto Canindeyu
Asociación Pa'i Reko Pavë (Capitán Bado –Amambay)
Asociación de Comunidades Indígenas Guaraní de Alto Paraná
Asociación de Maestros Indígenas de Caaguazú.

- Región Occidental- Chaco

Coordinadora de Líderes Indígenas del Bajo Chaco (CLIBCH)
Organización del Pueblo Enlhet Norte (Boquerón)
Federación Indígena del Chaco Central-FRICC (parte de Pte. Hayes y Boquerón)
Unión Nativo Ayoreo del Paraguay-UNAP (Boquerón y Alto Paraguay)
Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del Chaco Paraguay-CPI Chaco Py.
Organización Payipie Ichadie Totobiegosode-OPIT (Alto Paraguay)
Asociación Angaite de Desarrollo Comunitario.

I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe surge del esfuerzo conjunto de las catorce (14) organizaciones integrantes de la *Coordinadora por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas (CAPI)* representando a más de 248 comunidades indígenas de las regiones oriental y occidental del Paraguay.
2. Es la opinión de la CAPI y sus miembros, que la falta de acción adecuada por parte del Estado Paraguayo representa un incumplimiento de sus deberes bajo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales (“el Pacto”), lo cual ha producido una serie de violaciones de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas de Paraguay. Tales violaciones han causado y están causando un sufrimiento profundo de hambre, enfermedades y amenazas a la integridad física, cultural y territorial de estas comunidades. En particular, la situación de pobreza extrema de los Pueblos Indígenas se ve reflejada en la falta de la legalización de su territorio tradicional que les pertenecen estando éstas garantizadas por la Ley nacional y el Pacto.

II. ORGANIZACIÓN DEL INFORME

3. La CAPI somete este breve informe tomando en consideración el Informe del Estado de Paraguay al Comité de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales (“el Comité”) fechado el 26 de febrero de 2007 (E/C.12/PRY/3) (“Informe del Estado”), la “Lista de Cuestiones que deben abordarse al examinar los informes periódicos segundo, tercero, y cuarto de Paraguay sobre los derechos anunciados en los artículos 1 a 15 del Pacto” fechada el 14 de mayo de 2007 y el 14 de septiembre (E/C.12/PRY/Q/3) (“Lista de Cuestiones del Comité (mayo)” y Lista de Cuestiones del Comité (septiembre)), y los informes alternativos de otras ONGs. Este informe ofrece comentarios respecto a la última lista de cuestiones avanzadas por los miembros del Comité el 14 de septiembre; observaciones y comentarios a ciertas secciones y declaraciones del Informe del Estado; y algunas recomendaciones para guiar la discusión entre el Comité y la delegación de Paraguay durante su 39 período de sesiones que se realizará en noviembre de este año. Este informe se enfoca a la implementación del Estado Paraguayo a los derechos anunciados en los artículos 1, 2, 11, 12, 13, y 15 del Pacto.
4. Siendo que la brevedad de este informe no permite un tratamiento extenso de cada asunto y tema de interés de CAPI y sus miembros, en el contexto de la implementación del Pacto en Paraguay, este informe más que nada tiene el

objetivo de informar al Comité sobre los impactos más nocivos que surgen de la lentitud por parte del Estado en responder a sus reclamos territoriales y la falta de posesión de sus tierras y recursos naturales. Estos impactos incluyen el desmonte extenso y desertificación de sus tierras; la pérdida de sus sitios sagrados, sus medios de subsistencia y medicinas tradicionales; la falta absoluta de alimentación y viviendas adecuadas; la muerte de sus miembros por la falta de agua; la malnutrición y las enfermedades; la ausencia de protecciones para sus parientes viviendo en aislamiento; y los incidentes de desalojos forzados de comunidades.

5. Además, CAPI describe el abandono de la responsabilidad del Estado de proporcionar servicios de salud y educación adecuada a los pueblos Indígenas; de la presencia indebida y acciones de misioneros que menoscaban la espiritualidad y creencias religiosas de sus pueblos; y de la realización e imposición de proyectos en sus tierras ancestrales (particularmente relacionado a la conservación) sin ninguna consulta previa y sin el consentimiento de los pueblos afectados. En lo último, CAPI destaca el papel desempeñado por otros actores como el Banco Interamericano de Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas de Desarrollo (“PNUD”) y el Global Environmental Facility (“GEF”).

III. OBSERVACIONES SOBRE ARTÍCULOS RELEVANTES

ARTÍCULO 1

6. *CAPI quiere reiterar la importancia de la solicitud del Comité al Estado Paraguayo relacionado con sus obligaciones; bajo el artículo 1 aborda información sobre “las acciones tomadas para restituir las tierras ancestrales a las comunidades indígenas.”* (Ver párrafo 4 de la Lista de Cuestiones del Comité (septiembre)). La principal razón del hambre, de la malnutrición, la pérdida de identidad y cultura de la población indígena, como también de la privación de sus derechos está relacionado con el grave problema del acceso a las tierras tradicionales y ancestrales.
7. El derecho a las Tierras Ancestrales: Es notable que en su informe de 206 páginas, el Estado no proporciona información significativa sobre la situación de la tenencia de tierras indígenas salvo alguna información sobre tierras adquiridas por el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) para el asentamiento de comunidades indígenas en Anexo III. De hecho, los resultados censales indican que existen en Paraguay 412 comunidades

indígenas, de las cuales 185, el 45% del total, todavía no disponen de aseguramiento legal y definitivo, tal como lo establece la Constitución Nacional, que en su capítulo V, artículo 64 reconoce “la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida” y requiere que “el Estado les proveerá gratuitamente de estas tierras, las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles...” ***A pesar de estas garantías constitucionales, las tierras ancestrales de los Pueblos Indígenas de Paraguay siguen amenazadas a consecuencia de:***

- a. la lentitud de procedimientos del Estado para procesar los reclamos de tierras de los Pueblos Indígenas,***
 - b. la supuesta falta de fondos para comprar las tierras ancestrales en manos de terceros y/o particulares, que mayormente cuentan en la actualidad con los títulos de propiedad sobre dichas tierras, y***
 - c. los daños irreparables causados por la ganadería y la agroindustria (la mayoría con la aprobación del Estado Parte que han dado lugar al desplazamiento de grupos indígenas de sus tierras ancestrales y agrícolas tradicionales).***
8. Los miembros de CAPI generalmente comparten las mismas preocupaciones sobre la falta de seguridad en la tenencia de las tierras ancestrales de sus comunidades indígenas.
- a. Varias comunidades tienen títulos a algunas parcelas, que son parte, de sus tierras ancestrales, pero falta aún reconocimientos legales de otros actores oficiales y no oficiales sobre éstas que son necesarias para desarrollar “sus formas peculiares de vida” como se encuentra garantizada por la Constitución Nacional del Paraguay. Por ejemplo:***
 - entre 20 - 30 familias del pueblo Ava Guaraní del Departamento Canindenyu ocupa actualmente unas 64 hectáreas pero no cuentan con bosques.
 - Los Ayoreos Totobiegosode cuentan con título de propiedad sólo sobre menos de 20% de sus tierras ancestrales reclamadas.
 - En el Departamento de Caaguazú algunas comunidades Mby’a Guarani tienen sólo 400 hectáreas aseguradas de las 1.000 hectáreas reclamadas.

- En el Departamento de Boquerón y Presidente Hayes, la Federación Regional Indígena del Chaco Central informa que todas las comunidades que conforman esta asociación tienen tierra propia, todas ellas legalizadas pero solo algunas en cantidad suficiente y otras no.
 - Y la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del Chaco Paraguayo (“CPI Chaco-Py”) informa que algunas comunidades tienen tierra propia en cantidad y calidad suficiente y otras no tienen, pero se encuentran realizando tramitaciones para su legalización.
- b. *Otras tienen un compromiso del Estado de asegurar sus tierras reclamadas, pero todavía están en espera del término de la tramitación a fin de contar con el título de propiedad. Otras tienen las tierras comprometidas, pero el Estado no ha pagado a los dueños privados o solo ha pagado parcialmente.* Por ejemplo:
- en el Departamento de Itapúa, el reclamo de las 11 comunidades llevan muchos años;
 - algunas ya más de 10 años de lucha;
 - otras tres comunidades sólo necesitan que el INDI les transfiera el título de propiedad;
 - una de ellas ya fue expropiada pero aún no pagada (año 2002); y
 - y siete continúan sus luchas en distintas instancias judiciales).
 - La CPI Chaco que trabaja en los Departamentos Boquerón, Presidente de Hayes y Alto Paraguay, informa a CAPI que la poca tierra que el Estado ha adquirido sigue estando a nombre del INDI por cuestiones burocráticas.
- c. *La mayoría tienen reclamos pendientes ante el Estado y varios de ellos han tramitado por numerosos años un proceso administrativo sin resultado ninguno.* Por ejemplo:
- la Coordinadora de Líderes Indígenas del Bajo Chaco (CLIBCH) manifiesta que las Comunidades indígenas Sawhoyamaxa y Yakye Axa del Pueblo Enxet, debido a estas demoras, llevaron sus reclamos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y han conseguido un fallo favorable de reparación a las violaciones de sus derechos

fundamentales. Sin embargo, todavía queda pendiente el cumplimiento obligatorio del fallo por parte del Estado Paraguayo.

- Por otro lado, la Asociación de Comunidades Indígenas Guaraní de Alto Paraná indican que el 80 por ciento de la tierra de las comunidades miembros está tituladas y unos seis reclamos territoriales se encuentran en trámite con procesos muy lentos.

d. *A todos asustan las continuas explicaciones del Estado que no existen los fondos necesarios en el Presupuesto de la Nación para expropiar y/o comprar las tierras tradicionales que quedan en las manos de los no-indígenas y privados.* Esto ha generado una situación desconocido y casi trágico en que los mismos indígenas, además de ser víctimas de este incumplimiento del Estado, realizan un esfuerzo sobre humano buscando Fondos de la cooperación internacional para poder comprar sus propias tierras ancestrales de otros tenedores de títulos de propiedad.

e. *Se tiene conocimiento de proyectos que el Estado se encuentra realizando en tierras ancestrales de los Pueblos Indígenas, sin que el Estado divulga dicha información, ni realiza las consultas previas establecidas por Ley Nacional, y sobre todo, sin el consentimiento de los Pueblos involucrados.* Por ejemplo:

- las organizaciones indígenas de los Departamentos Itapúa y Caazapá, expresan que el Estado, con la financiamiento del PNUD y el GEF, está realizando la implementación del Proyecto Paraguay Silvestre en la zona declarada unilateralmente por el Estado como “Reserva del Parque Nacional San Rafael,” que son las tierras ancestrales de los Mby’a Guaraní, sin consulta ninguna o consentimiento de los dueños ancestrales de dichas tierras y a pesar del reconocimiento del Estado (particularmente del INDI) que tal área es territorio tradicional del Pueblo Mbya; nada menos existen 21.000 hectáreas de reclamo territorial en trámite y otras tierras indígenas aseguradas en dicha zona.
- Además la CAPI, ha tomado conocimiento de manera casual, de un proyecto denominado “Conservación de Patrimonio Natural del Gran Chaco Sudamericano” que contempla actividades en tierras indígenas que está financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, impulsado por ONGs

Conservacionistas. Sin embargo, pocas comunidades indígenas del Chaco cuentan con información sobre la misma y no se sabe de ninguna que ha otorgado su consentimiento para la realización de dicho proyecto.

9. La mayoría de las organizaciones indígenas que forman la CAPI, permanentemente expresan su preocupación - considerando que mientras sus reclamos quedan pendientes por falta de voluntad política estatal (procesos lentos, falta de fondos para adquisición/expropiación) - sigue la destrucción y contaminación irreparable de sus recursos naturales por desmontes realizados por ganaderos, madereros, agro-industria y otras actividades de terceros no controlados. Por ejemplo,
 - en el Departamento de Caazapa, la Asociación Teko Yma Jee'a Pavé detalla que existe mucha presión externa sobre sus tierras, en especial por parte de acopiadores, que se dedican a la compra ilegal de rollos (maderas) o por parte de aserraderos clandestinos, y el arrendamiento de tierras indígenas para el cultivo ilegal de soja transgénica que requiere el desmonte y la utilización de agroquímicos que contaminan el medio ambiente – particularmente el suelo y las aguas.

10. Además, en algunas circunstancias, es el mismo Estado quien aprueba actividades de explotación de los recursos naturales en las tierras y territorios ancestrales. Por ejemplo,
 - la Organización Payipie Ichadie Totobiegosode (OPIT) denunció que en Alto Paraguay la Secretaría del Ambiente (SEAM) otorgó licencia ambiental a varios propietarios de fincas permitiendo el desmonte a pesar de la existencia y vigencia de medidas cautelares protegiendo las tierras que son parte del reclamo núcleo de legalización del territorio de los Ayoreos Totobiegosode y forman parte actualmente de la Reserva de la Biosfera del Chaco reconocido nacionalmente e internacionalmente.
 - También se deja constancia que la CAPI en reiteradas oportunidades ha manifestado su disconformidad con la Resolución del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) N° 139/07 -- *“Por la cual se Reglamenta la Gestión Ambiental y Manejo Forestal en tierras asignadas a comunidades indígenas”* -- por ser realizada sin la participación y consulta con las organizaciones genuinamente representativas y por fortalecer la presencia de terceros extraños en las comunidades indígenas.

- La Asociación Pai Rekopave del Departamento de Amambay, manifestó que la resolución del INDI anteriormente mencionada, autorizó y avivó la realización de trabajos de desmontes en las tierras de las comunidades indígenas y causó división interna, particularmente la tala de árboles; las áreas boscosas de las tierras ancestrales del Pueblo Pai Tavytera han disminuido hasta el 25% en algunas comunidades.

11. Adicionalmente, las comunidades indígenas se encuentran arrinconadas y rodeadas por personas que cuentan con títulos de propiedad sobre sus tierras y recursos naturales, prohibiéndole la entrada a los indígenas a sus tierras ancestrales para la realización de sus actividades tradicionales. Esto es el caso, expresado por ejemplo por la Asociación de Comunidades Indígenas Ava Guaraní del Departamento de Alto Canindeyu.

12. Las organizaciones de sociedad civil ha expresado muy bien la situación general de las tierras ancestrales y de sus recursos en las comunidades de la región Occidental y la región Oriental en su reciente entrega a este Comité:

En la Región Oriental, muchas comunidades que tienen tierras en la actualidad son apenas como pequeñas islas, casi sin bosques, rodeadas de pasturas que provienen de los establecimientos ganaderos vecinos -situación constatada en la Comunidad Paí Tavyterá denominada Tajy-, que invaden sus cultivos y las dejan expuestas a incendios en las épocas de sequía. En las regiones más fértiles las comunidades están rodeadas por cultivos mecanizados de soja y trigo; sufren el impacto directo de los herbicidas y pesticidas, los arroyos están colmatados, y el agua (incluida la de los pozos) está contaminada por agroquímicos utilizados en la agricultura intensiva y extensiva que se practica en vastas zonas.

La Región Occidental también ha sido fuertemente transformada, los desmontes se extienden hasta el Alto Paraguay y el Chaco central está completamente deforestado, las fronteras de la explotación ganadera, en este caso, ha sustituido bosques por pastura artificial y ganado, donde los indígenas constituyen la principal mano de obra barata, en condiciones de explotación que la propia OIT ha calificado como “esclavitud moderna”...¹.

13. Adicionalmente, mientras el Estado menciona en el párrafo 117 de su informe la ratificación de Paraguay al Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes, sin embargo no menciona la permanente violación de varios artículos del mismo – en particular los

¹ Resumen ejecutivo del primer informe de la sociedad civil sobre el cumplimiento del PIDESC (Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales) en el Paraguay para consideración del CDESC (Comité de derechos económicos, sociales y culturales) durante su 39º período de sesiones a realizarse del 5 al 23 de noviembre de 2007, párrs. 45-46, ver <http://www.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/info-ngos/pidescopy2.pdf>.

artículos del 13 al 18 que establece los derechos a la tierra, territorios y recursos, y el artículo 6 sobre el derecho de los Pueblos Indígenas a la consulta previa y a otorgar o no su consentimiento a cualquier actividad que puedan afectarles en sus derechos fundamentales. Los ejemplos proporcionados arriba y en lo demás de este informe fundamentan este hecho.

14. Finalmente, este Comité ha afirmado que el derecho a la libre determinación consagrado en el artículo 1 requiere que el Estado Parte haga los esfuerzos necesarios para garantizar que los Pueblos Indígenas no sean privados de sus medios de subsistencia.² Como explicado en más detalle abajo, debido a las actividades de explotación descritas arriba y la relación especial que tienen los Pueblos Indígenas a sus tierras que les alimentan por la recolección, caza, siembra y la pesca, hay una privación de los medios de su subsistencia.
15. *En virtud de todo expuesto arriba, CAPI solicita que el Comité solicite al Estado más información sobre los casos descritos arriba, y recomienda que el Estado tome las medidas necesarias para realizar inmediatamente la restitución general de las tierras ancestrales a las comunidades indígenas, y la abstención de actividades que puedan afectar sus derechos territoriales hasta que las mismas se hayan delimitado, demarcado y titulado de acuerdo a las costumbres y valores de dichas comunidades. CAPI solicita que el Comité recomiende que el Estado haga las reformas legislativas y administrativas necesarias y dedique los recursos económicos suficientes para asegure el proceso de los reclamos territoriales indígenas con mayor rapidez y eficacia.*

ARTÍCULO 2

16. *CAPI desea expresar al Comité la importancia de exigir información del Estado respecto a “datos estadísticos desagregados sobre los pueblos indígenas, que permitan apreciar el nivel de disfrute de su derecho a la salud, a la vivienda y a la educación. (Ver párrafo 5 de la Lista de Cuestiones (septiembre)).* Es notable la ausencia del tratamiento del tema indígena en la secciones del Informe del Estado que discuten estas áreas. (Ver particularmente párrafos 380-392, 438-552 (salud/alimentación), 553-613 (educación), 393-400, 419-437 (vivienda) del Informe del Estado).

² Federación Rusa, Observaciones Finales del CESCR, E/C.12/1/Add.94 (12 diciembre 2003), párr. 39.

17. El derecho a no ser discriminado en el disfrute de los derechos articulados en el Pacto. Bajo artículo 1, el Pacto no permite discriminación de los Pueblos Indígenas, “especialmente en el acceso a la propiedad de la tierra, a la vivienda, a los servicios de salud y saneamiento, a la educación, al trabajo y a una nutrición adecuada”.³ Sin embargo, se encuentra mucha disparidad existente entre los Pueblos Indígenas y la mayoría de la población no indígena del país. No gozan de igualdad en el disfrute de estos derechos y siguen siendo los grupos más vulnerables de la sociedad. CAPI describe en más detalles la situación de salud, educación, vivienda y alimentación adecuada en los siguientes párrafos. (Ver discusiones abajo sobre Artículos 11-13).

ARTÍCULO 11

18. *CAPI quiere reiterar la importancia de que el Comité ha notado en párrafo 5 de su Lista de Cuestiones (septiembre) que “únicamente un 2,5% [de la población indígena] tiene acceso al agua potable” y que el Comité solicita, en consistencia con los derechos afirmados en artículo 1, 2, 11 y 12 “información detallada y actualizada sobre las medidas que están siendo tomadas...para mejorar esta situación.”*

19. Derecho a Agua: Como indicado por la pregunta del Comité avanzado bajo su revisión de Artículo 2 del Pacto, y las observaciones generales de este Comité, se puede decir que este derecho se basa en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Pacto. En su Observación General No. 12 interpretando los artículos 11 y 12 del Pacto, el Comité declaró que “Tomando nota de la obligación establecida en el párrafo 2 de artículo 1 del Pacto, que dispone que no podrá privarse a un pueblo ‘de sus propios medios de subsistencia’, los Estados Partes deberían garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la subsistencia de los pueblos indígenas.”⁴ En virtud de esto, este Comité declaró que los Estados Partes “deben prestar especial atención” al acceso de agua de los Pueblos Indígenas, y en particular recomienda que “el acceso de los pueblos indígenas a los recursos de agua en sus tierras ancestrales sea protegido de toda transgresión y contaminación ilícitas” y que los “Estados deben facilitar recursos para que los pueblos indígenas planifiquen, ejerzan y controlen su acceso al agua.”⁵

³ Venezuela, Observaciones Finales del CDESCR, E/C.12/1/Add.56, 21 mayo 2001, párr. 12.

⁴ Observación General del CDESC No. 15, El Derecho al Agua (artículos 11 y 12), para. 7.

⁵ *Ibid.*, para. 16.

20. Actualmente, la sequía en Paraguay está teniendo un impacto devastador en la vida de los Pueblos Indígenas, particularmente en la región occidental. No obstante de la sequía en que se encuentra el Paraguay en este momento, el Estado todavía no proporciona agua potable segura y en cantidades suficientes a las comunidades indígenas. La ausencia en el Informe del Estado de la mención de la problemática situación indígena en cuanto al acceso a agua potable, demuestra la gravedad de esta situación y los fracasos y omisiones del Estado respecto a la misma (ver párrafos 406-408 del Informe del Estado intitulado “población con acceso a agua potable”). De hecho, la situación es tan crítica, que:

- en el Departamento de Presidente Hayes, la Asociación Angaite de Desarrollo Comunitario informó a CAPI que en este año, nueve personas murieron por enfermedades prevenibles que son consecuencia de la ingestión de agua contaminada. CAPI sabe que donde hay privación de agua potable, la prevalencia de desnutrición crónica existe.
- Los Ayoreos del Chaco, la Union de Nativos Ayoreos del Paraguay (UNAP) y La Organización Payipie Ichadie Totobiegosode (OPIT), han dicho a la CAPI, que los planes de explotación intensiva por parte de propietarios privados – particularmente la deforestación realizada por intereses agropecuarias y la ganadería – han destruido y siguen destruyendo las aguadas y los riachos y lagunas de su territorio ancestral, que tiene impacto actual en la vida de su pueblo, especialmente en sus parientes que todavía viven en aislamiento voluntario en el monte. Está reportado que los mismos beben aguas dulces de las fuentes que se van perdiendo por la masiva deforestación, considerando la fragilidad del suelo chaqueño. Además, en varias comunidades Ayoreos, no hay agua potable, algunas tienen que depender de la compra y transporte del agua por camionetas de empresas y/o particulares.
- También la Asociación de Comunidades Indígenas de Itapúa (ACIDI) ha mencionado a la CAPI que el uso de pesticidas en el Departamento de Itapúa, particularmente por el cultivo de soja, ha dejado sus ríos, y otros cursos de aguas contaminados. En algunas épocas, los Mbya Guarani dice que el color, olor y sabor del agua cambia significativamente, y es imposible beberla. La gravedad del problema aumenta debido que sus parientes, que siguen viviendo en aislamiento voluntario, beben con frecuencia de tales fuentes de agua.

21. ***CAPI confirma la importancia que el Comité monitoree, de acuerdo con artículo 11, las medidas que el Estado está tomando contra la “grave situación de la “destrucción de los bosques nativos” (ver párrafo 29 de la Lista de Cuestiones del Comité).***
22. Derecho a la Vivienda Adecuada (párrafo 1 del artículo 11). En su Observación General No. 7 este Comité observó que los Pueblos Indígenas son unos de los grupos más vulnerables al desalojo, “se ven afectados en medida desproporcionada por la práctica de los desalojos forzosos.”
23. La Constitución de Paraguay del año 1992, expresa que “[s]e prohíbe la remoción o traslado [de los Pueblos Indígenas] de su hábitat sin el expreso consentimiento de los mismos.” Sin embargo, hay una historia del desalojo forzado de Pueblos Indígenas en Paraguay que desde el Estado todavía no ha sido remediado totalmente. Por ejemplo,
- en el Departamento de Alto Paraná, a consecuencia de la construcción de la Entidad Hidroeléctrica Binacional (Brasil y Paraguay) denominada ITAIPÚ, en los años 70, las comunidades indígenas Ava Guaraní fueron forzados a trasladarse de sus tierras ancestrales y se dispersaron las comunidades. Por ello la deuda que tiene el Estado Paraguayo con este pueblo es muy grande y debe ser resarcido. En esa época un grupo de familias (finales del 70) se ha asentado en unas 2.000 hectáreas indicada por el Estado Paraguayo, que hasta la fecha sigue en conflicto, pues existen otros supuestos propietarios que amenazan a los indígenas con desalojos; uno de los supuestos propietario es un senador nacional.
 - En 1996, con el apoyo de la Asociación Avá Guaraní de Alto Canindeyu (ACIDI), las comunidades presentaron un pedido ante la ITAIPU para el inicio de un proceso para la reparación parcial. Este proceso todavía queda sin resultados.
 - También, la ACIDI, del Departamento de Itapúa acompaña la solicitud que la comunidad indígena Pindo se encuentra tramitando ante el Estado Paraguayo, quien conjuntamente con la Argentina en la misma época - finales 1970 e inicio de los 80- ha construido la represa Hidroeléctrica Binacional Yasyreta. Los Mbya del sur fueron desplazados de sus tierras tradicionales -unas 60 mil hectáreas en total- sin su consentimiento, ni consulta previa, siendo solamente la isla Yasyreta de una extensión de 46.000 hectáreas, violando leyes

nacionales, como Ley 63/68⁶. Fueron reubicados años después por gestiones realizadas por ellos mismos luego de ambular por muchos lugares en un lugar de menos de 400 hectáreas. En la actualidad reclaman la reparación histórica en virtud de unas 15.000 hectáreas.

24. Además, en los Departamentos de Canindeyu e Itapúa tales comunidades todavía no cuentan con seguridad de tenencia ni reparación o compensación alguna por los daños causados por el traslado previo. ***CAPI solicita que el Comité pida información al Estado sobre las medidas que se están tomando para remediar los impactos de estos desalojos históricos.***

25. Derecho a una Alimentación Adecuada. Reconociendo la relación especial con sus tierras y su dependencia para su subsistencia, este Comité, en su Observación General No. 12 afirmó que “son especialmente vulnerables muchos grupos de pueblos indígenas, cuyo acceso a las tierras ancestrales puede verse amenazado.” El derecho a alimentación adecuada comprende un derecho a *accesibilidad*.⁷

26. Muchas de las comunidades indígenas en Paraguay viven en situación de pobreza permanente y tienen un acceso insuficiente a los suministros alimentarios. En demasiados casos, se ven afectados por la malnutrición. Para muchos Pueblos Indígenas, la falta de empleo, acceso a empleo, discriminación en el empleo, y/o la ubicación rural remota de sus pueblos hacen difícil el acceso a la alimentación necesitada y/o los recursos económicos para comprar la comida. Para muchos, su existencia dependen de la recolección, la caza, y siembra para alimentarse. En contrapartida, contribuyendo a una disminución del acceso a los recursos naturales que les sostienen las comunidades indígenas y sus miembros, hay:

- la contaminación de los acuíferos y de los pocos ríos que alimentan a las comunidades, a los animales y usan para sus chacras,
- la caza indiscriminada de animales por los no-indígenas invadiendo sus tierras,
- la deforestación y desaparición del monte por la agro ganadería y el cultivo extensivo de soja y para explotación de madera,
- los desalojos forzados debido a proyectos grandes no consultados con dichas comunidades,

⁶ Que ratifica el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre poblaciones indígenas.

⁷ Observación General del CDESCR, No. 12, El Derecho a una Alimentación Adecuada (art. 11), par. 13.

- y la desmembración y pérdida de sus tierras ancestrales y venta a privados.

Al no prevenir tales actividades, el Estado está privando a los indígenas de los medios de subsistencia garantizados por párrafo 2 del artículo 1 del Pacto y del derecho a alimentación garantizado por el artículo 12.

27. CAPI respetuosamente le solicita al Comité que tome consideración de esta situación grave y que recomiende al Paraguay que tomen las medidas necesarias para aliviar el hambre y malnutrición que esta afectando a los Pueblos Indígenas en niveles de desigualdad hacia los demás de la sociedad paraguaya.

ARTÍCULO 12

28. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de Salud. El Comité ha interpretado que este derecho abarca cuanto menos ciertos elementos esenciales, incluso la accesibilidad sin discriminación alguna, la ausencia de discriminación en todos los bienes y servicios de salud, y la accesibilidad física de los establecimientos, bienes y servicios de salud a “todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas...”⁸

29. Es notable que en el Informe del Estado, no se visualiza una información específica de salud de los Pueblos Indígenas salvo un reconocimiento de que los Pueblos Indígenas son uno de “los grupos más vulnerables” respecto al acceso a salud. (Ver párr. 514 del Informe del Estado). Así como lo ha explicado las organizaciones de sociedad civil en su informe a este Comité, “[n]o existen estudios sistemáticos sobre la salud indígena a nivel nacional, sin embargo, la información disponible sugiere que los Pueblos Indígenas tienen indicadores que muestran una mortalidad infantil, desnutrición, tuberculosis y otras enfermedades transmisibles por encima el resto de la población rural.”⁹

⁸ Observación General del CDESC, No. 12, El Derecho a al Disfrute del Más Alto Nivel Posible de Salud (Art. 12), párr. 12.

⁹ Resumen ejecutivo del primer informe de la sociedad civil sobre el cumplimiento del PIDESC (Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales) en el Paraguay para consideración del CDESC (Comité de derechos económicos, sociales y culturales) durante su 39º período de sesiones a realizarse del 5 al 23 de noviembre de 2007, párr. 47, ver <http://www.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/info-ngos/pidescpy2.pdf>.

30. Este Comité ha clarificado que “el historial de la elaboración y la redacción expresa del párrafo 2 del artículo 12 reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano.”¹⁰ En este contexto, es cierto que los problemas graves de salud de los Pueblos Indígenas de Paraguay surgen del hambre, de la falta de agua potable, de la contaminación del agua y los acuíferos (ausencia de un medio ambiente sano), de la discriminación en el acceso a los bienes y servicios públicos de salud, la falta de alimentación adecuada y acceso a los recursos de sus tierras ancestrales para realizar las actividades de subsistencia necesarias (caza, recolección, pesca, siembra, etc.).
31. Casi todos los miembros de CAPI han declarado, que en las comunidades a las cuales representan, es casi nulo el acceso a la salud y la atención que reciben algunas comunidades es muy esporádica y viene menos del apoyo estatal, y más de las ONGs o/e iglesias y entes privados. No existen programas y seguimientos serios al respecto. Con la destrucción paulatina de sus bosques, también va desapareciendo el acceso a sus medicinas tradicionales y naturales.
- Como descrito arriba, en el Pueblo Angaité del Departamento de Presidente Hayes, nueve personas murieron este año por enfermedades prevenibles resultando del agua contaminada y la falta de atención médica cuando se enfermaron.
 - La Unión de Nativos Ayoreos de Paraguay representando comunidades en Boquerón y Alto Paraguay, indica que solo tiene acceso a una clínica móvil cada mes.
 - En el Departamento de Amambay, la Organización Paí Tavytera Reko Pave nota que solo cuenta con poca asistencia del Ministerio de Salud y solo en vacunaciones.
 - La Organización Payipie Ichadie Totobiegosode informa a CAPI que siempre hay enfermedades en su pueblo. Cuando hay enfermos, tienen que contar con el apoyo de una ONG y los recursos escasos del pueblo para llevar el miembro al hospital en la ciudad donde nadie habla su

¹⁰ Observación General del CDESC, No. 12, El Derecho a al Disfrute del Más Alto Nivel Posible de Salud (Art. 12), párr. 4.

idioma tradicional y muchas veces el individuo no puede pagar para las pruebas médicas y/o la medicina recomendada.

32. La salud de los Pueblos Indígenas viviendo en aislamiento, también es un tema muy preocupante para CAPI y sus miembros. En los Departamentos de Alto Paraguay y Boquerón en el Chaco y en el Departamento de Itapúa del sur, todavía existen Pueblos Indígenas viviendo en aislamiento voluntario. A pesar del reconocimiento de años de la presencia de estos pueblos y la creciente amenaza de su contacto forzado debido a la incursión de actividades extractivas en sus tierras y el impacto nocivo a sus escasos recursos, ***el Estado todavía no ha realizado una ley, política y plan de contingencia y emergencia para evitar contactos forzosos y violentos y evitar la posibilidad de transmitir por estos contactos enfermedades contagiosas a dichos pueblos que no cuentan con defensas inmunológicas.*** Recientemente, el Estado por una Comisión Multisectorial y un Mesa Interinstitucional ha comenzado a dialogar con organizaciones indígenas y sus asesores en el Chaco sobre este tema; pero a tales iniciativas todavía faltan unos resultados definitivos y permanentes. CAPI espera que la voluntad política del Estado se plasme en desarrollar una política concreta, pero esto todavía no está definido.
33. ***CAPI solicita que el Comité exprese su preocupación por la falta de una política, ley, y/o plan de contingencia respecto a las protecciones de los Pueblos Indígenas viviendo en aislamiento voluntario o contacto inicial y que recomienda al Estado que tome las medidas necesarias y con cierta urgencia para remediar esta omisión.***
34. Finalmente, respecto a “los factores determinantes básicos de la salud, como ... un medio ambiente sano”, CAPI quiere subrayar que en el Informe del Estado, párrafos 438 – 454, Paraguay profundiza sobre las medidas que está tomando para asegurar un “ambiente sano” para todas las personas del país. Particularmente indica que la Ley No. 352/94 de áreas protegidas declara de interés social y de utilidad pública el sistema nacional de áreas silvestres protegidas...” (ver párr. 442). En el contexto de esta discusión de la conservación de la biodiversidad con el fin declarado de asegurar un ambiente sano, el Estado no menciona que actualmente, con el financiamiento del GEF (Global Environmental Facility) y el Programa de las Naciones Unidas de Desarrollo (PNUD), el Estado ha realizado el Proyecto Paraguay Silvestre en que ha superpuesto la Reserva del Parque Nacional San Rafael (el “Parque”) en las tierras ancestrales de los Mbya

Guarani sin el consentimiento de los Mby'a (requerido no solo por la OIT 169, y este Pacto, sino también Artículo 24 de la Ley de Areas Silvestres Protegidas),¹¹ y hasta la fecha, sin la plena divulgación de información relevante a las comunidades afectadas.

35. CAPI solicita que el Comité recomienda al Estado que no tomen ninguna acción de establecer áreas protegidas sin el respeto y reconocimiento pleno del derecho de los Pueblos Indígenas a su tierras ancestrales y su derecho de poseer, controlar, manejar y aprovechar de tales tierras y recursos naturales de acuerdo con el derecho, los usos y las prácticas tradicionales de dichos pueblos. Solicita que el Comité afirme que sólo así, con la colaboración y consentimiento de dichas comunidades, puede llevar a cabo el Estado una estrategia exitosa para garantizar la conservación, el ambiente sano y en hacer esto, el derecho de salud de los Pueblos Indígenas.

36. (Ver también discusión de arriba (párrafos 19-22) sobre el derecho a agua.)

ARTÍCULO 13

37. Derecho a la Educación. En su Observación General No. 13, este Comité afirmo que bajo artículo 13 el Estado Parte tiene las obligaciones de respetar, proteger y llevar a efecto...[la]...disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del derecho a la educación.”¹² La aceptabilidad incluye educación que “sea culturalmente aceptable.”¹³

38. El II Censo Indígena ha expuesto también en sus resultados, cifras oficiales de la alarmante situación social de los indígenas, como ser el alto grado de analfabetismo, que afecta al 51% de las y los indígenas, con un promedio de 2,2 años de estudio entre los aborígenes de 10 años y más, frente a los 7 años que se registra en la población nacional no indígena. El problema se agrava en zonas rurales (53,3%), comparativamente con áreas urbanas (29,2%). Los indígenas de Paraguay están asentados predominantemente en las áreas rurales (91,5%).

¹¹ Art. 24 de la Ley de Areas Silvestres Protegidas expresamente prohíbe la expropiación de “los inmuebles, titulados o no, con asentamientos de comunidades indígenas...”

¹² Observación General del CDESC, No. 13, El Derecho a la Educación (art. 13), párr. 50.

¹³ *Ibid.*

39. En el contexto de las comunidades indígenas representado por CAPI, se puede confirmar que hay una falta de acceso a la educación adecuada incluso para la escolar básica. Por ejemplo,

- en el Departamento de Presidente Hayes, donde se encuentra 65 comunidades pertenecientes a los Pueblos Enxet, Enlhet Norte, Angaite, Sanapana, Toba Qom y Nivacle, la Coordinadora de Líderes del Bajo Chaco informe a CAPI que el gobierno prometió establecer escuelas indígenas pero todavía no ha cumplido.
- En el Departamento de Alto Paraná, la Asociación de Comunidades Indígenas Guaraní de Alto Paraná explica que no existe acceso a la educación media (básica) y mucho menos a la educación superior.
- La Unión de Nativos Ayoreos de Paraguay, declara que en el Departamento de Boquerón y Alto Paraguay, generalmente no hay escuelas en las comunidades Ayoreos apoyadas por el Estado. Los miembros de las comunidades interesados en la educación tienen que salir a las ciudades como Filadefía, Carmelo Peralta, o Mortiño (en Brasil) para conseguir educación ajena a la cultura Ayorea; al salir, tienen que separarse de sus familias y aislarse de sus costumbres y prácticas tradicionales.
- En el Departamento de Itapúa, la Asociación de Comunidades Indígenas de Itapúa (ACIDI) explica que en relación a la educación, solo seis comunidades socias tienen escuela, pero eso no significa educación más bien es alienación al ser la mayoría de los docentes no indígenas que se formaron sin componente socioantropológico sobre el pueblo Mbya guaraní. Sin embargo algunas comunidades siguen solicitando aperturas y escuelas pero la ACIDI nunca fue consultada por el Estado sobre planes y/o programas de estudios que utiliza el Ministerio de Educación y Cultura (MEC).
- Además, en varios casos, donde las comunidades cuentan con algunas escuelas primarias y profesores – como en las comunidades Chaidi y Arocojadi de los Totobiegosode Ayoreo y en algunas comunidades del Departamento Caaguazú donde se encuentran indígenas Mbya-, el acceso y/o enseñanza culturalmente aceptable surge mayormente de los esfuerzos mismos de las comunidades y el apoyo de ONGs y apoyo privado. Las contribuciones del MEC han sido mínimo.

40. Debido a lo expuesto anteriormente, CAPI ve la necesidad crítica de establecer más escuelas comunitarias, proporcionar acceso a becas para los miembros indígenas que quieren dar seguimiento a sus estudios en

escuelas secundarias o universitarios, entrenar más maestros indígenas, y suministrar más materiales en la lengua materna de dichos pueblos. CAPI solicita que el Comité siga monitoreando este tema con el Estado Paraguayo. Sin la educación adecuada, la capacidad de nuestros pueblos de determinar sus propias formas de desarrollo con identidad sigue amenazada.

ARTÍCULO 15

41. El derecho de participar en la vida cultural. En el contexto del derecho de toda persona a participar en la vida cultural, el Informe del Estado (ver párrs. 614-633) no menciona las medidas que está tomando para evitar la destrucción de la cultura indígena causado por la disminución de sus tierras. CAPI ya ha notado que las actividades de terceros están afectando a la flora, fauna y aguas de que dependen dichos pueblos para su subsistencia y la realización de sus prácticas culturales y tradicionales (acceso a sitios sagrados, áreas para realizar la caza y establecer sus chacras, etc.). En adición vale notar que varias comunidades indígenas – particularmente en el Departamento de Alto Paraguay, Boquerón, Caaguazú y Amambay están preocupados por tener una invasión de otras religiones y evangelización cristiana dentro sus tierras ancestrales. Tales invasiones han generado divisiones, malestar y peleas en las comunidades, y no dejan trabajar a los chamanes indígenas e interviene en las prácticas religiosas y creencias indígenas. Por ejemplo,

- en el departamento Alto Paraguay, los evangelistas de la Misión de Nuevas Tribus se reúnen regularmente con el grupo Totobiegosode Ayoreo que salió del monte en 2004 y lo presiona a abandonar sus creencias tradicionales y ayudar a los misioneros en hacer contacto con sus parientes que todavía viven en aislamiento voluntario en el monte.

42. *En este momento, no hay ninguna acción Estatal de proteger a los Pueblos Indígenas de este tipo de presión, particularmente en el contexto de aquellos en contacto inicial o aislamiento voluntario y que son más vulnerables a tales influencias ajenas. CAPI respetuosamente solicita que el Comité tome un interés especial en este tema y solicita información adicional del Estado sobre su conocimiento de esta situación y las medidas que está tomando para evitar daños irreparables a las comunidades indígenas por parte de la evangelización no deseada.*